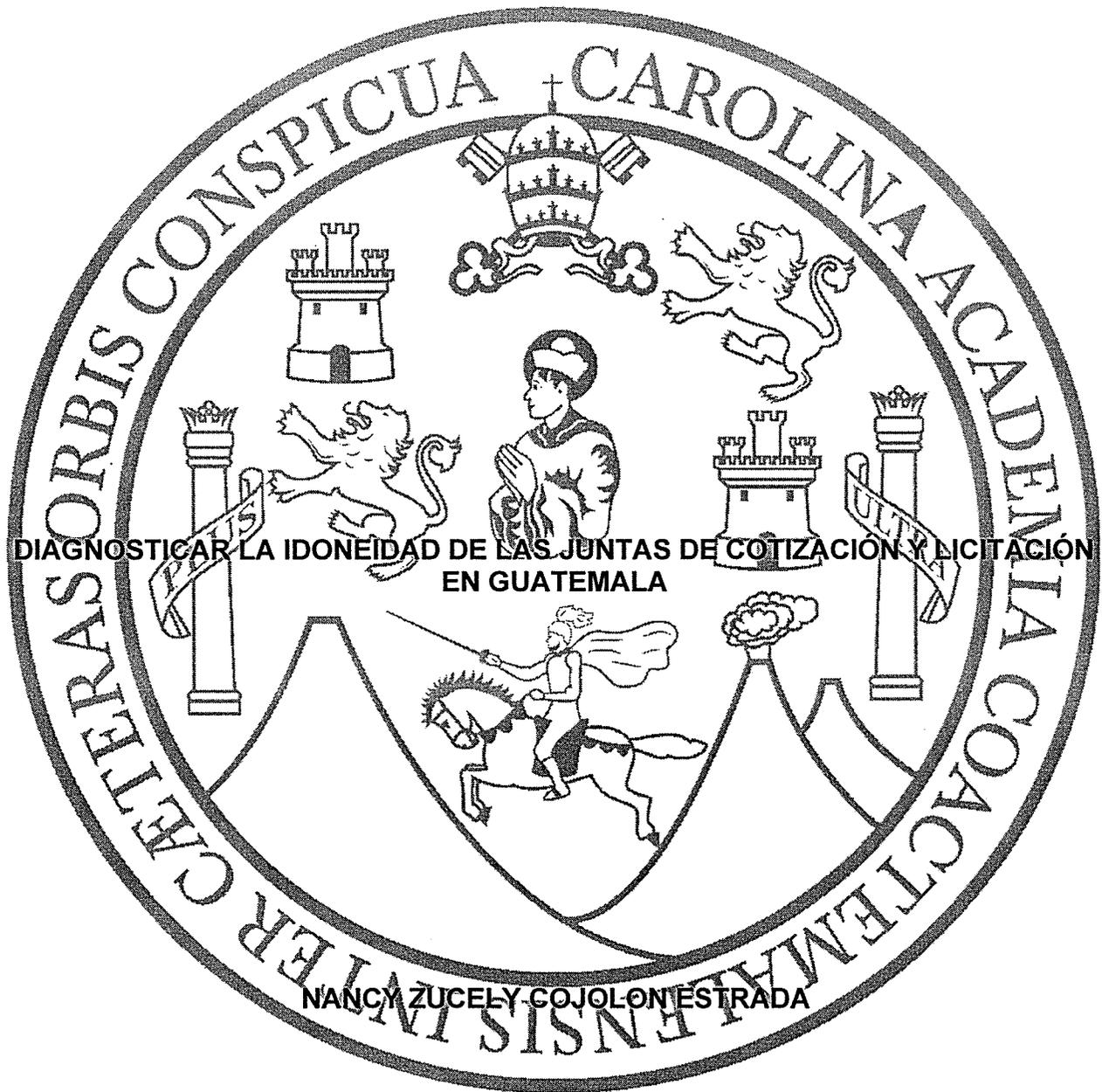


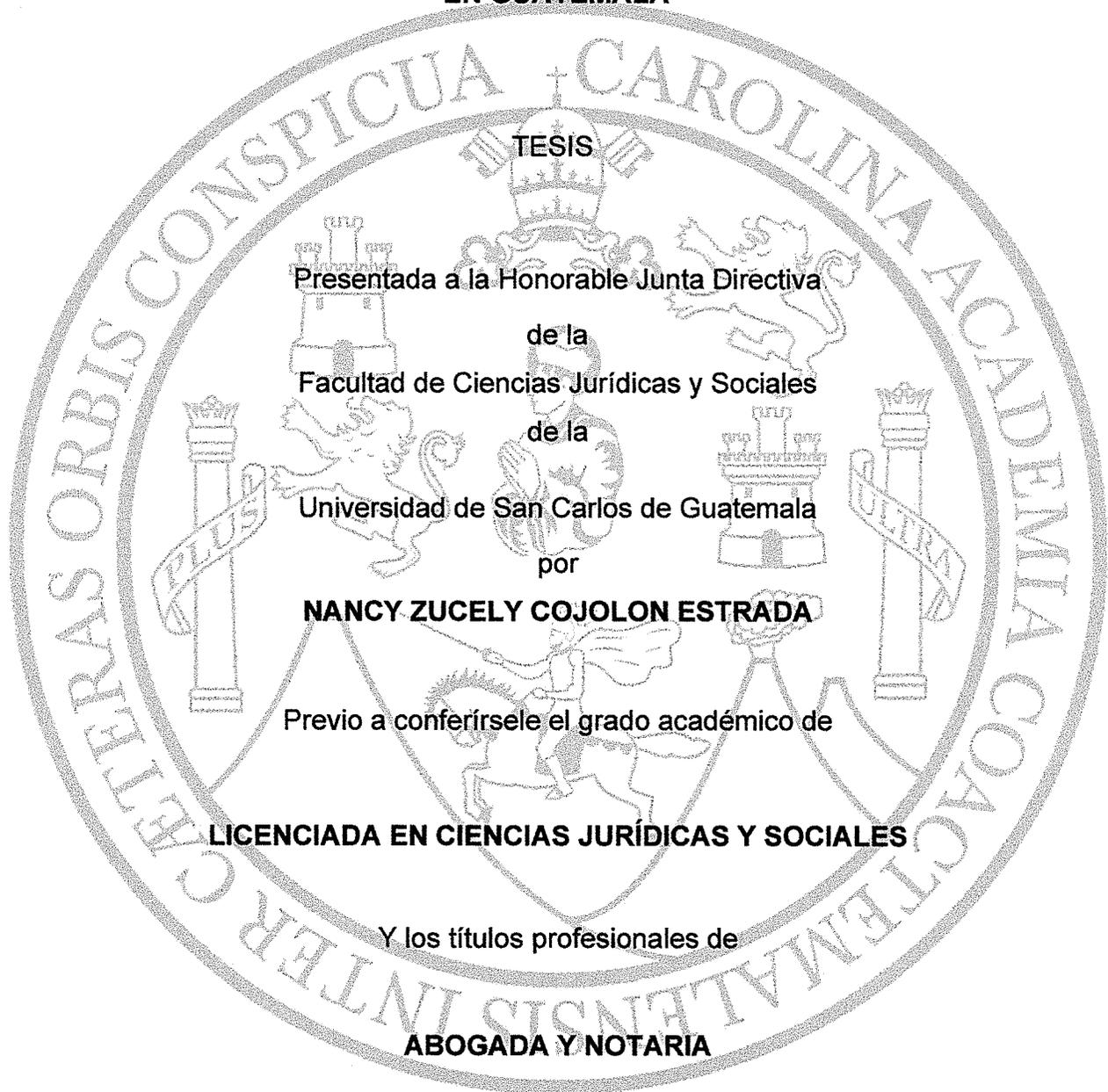
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



GUATEMALA, OCTUBRE DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DIAGNOSTICAR LA IDONEIDAD DE LAS JUNTAS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN
EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

NANCY ZUCELY COJOLON ESTRADA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Octubre de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	M.S.c.	Henry Manuel Arríaga Contreras
VOCAL I		Vacante
VOCAL II	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	Paula Estefani Osoy Chamo
Secretario:	Lic.	Julio Cesar Fuentes Velásquez
Vocal:	Licda.	Marta Cojti Garcia

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Elder Armando Mendoza Samayoa
Secretario:	Lic.	Renato Sánchez Castañeda
Vocal:	Lic.	Candi Cludy Vaneza Gramajo Izeppi

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 11 de julio de 2023



Atentamente pase al (a) Profesional, VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ LUCHE para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, NANCY ZUCELY COJOLÓN ESTRADA con carné 201702764 intitulado: DIAGNOSTICAR LA IDONEIDAD DE LAS JUNTAS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN EN GUATEMALA

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO



Fecha de recepción 20 / 09 / 2023.

(f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

Lic. Victor Hugo Hernández Luche
ABOGADO Y NOTARIO

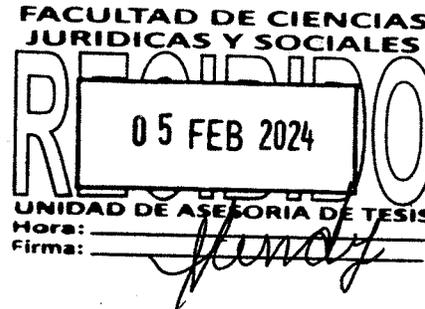


OFICINA PROFESIONAL
LICENCIADO VICTOR HUGO HERNÁNDEZ LUCHE
COLEGIADO ACTIVO 20,486
2da. Ave. 3-36 apartamento "A" zona 1
San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez
Teléfonos 5690-8180 o 5595-1112
lic.victorhernandezluche@gmail.com



San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez, 15 de octubre de 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En cumplimiento de la designación de la unidad de tesis de fecha once de julio del año dos mil veintitrés, he procedido a prestar asesoría al trabajo de Tesis preparado por la estudiante: **NANCY ZUCELY COJOLÓN ESTRADA**, sobre el tema titulado **"DIAGNOSTICAR LA IDONEIDAD DE LAS JUNTAS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN EN GUATEMALA"**, el cual ha de presentar para los efectos de su Examen Público de Tesis.

Me permito rendir mi opinión en el siguiente dictamen.

- I. El trabajo de investigación del sustentante, es un aporte técnico y científico al establecer de forma amplia el contenido jurídico y doctrinario en relación a diagnosticar la idoneidad de las Juntas de Cotización y Licitación en Guatemala, abarcando los alcances y efectos que pueden llegar a tener al momento de realizar el escrutinio de oferentes, para que, por ende, se pueda obtener a través de las juntas tanto de cotización como de licitación, un resultado que favorezca al estado.
- II. La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de tesis, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, y conclusión discursiva, para lo cual utilizó los métodos siguientes: A) analítico para analizar la necesidad de contar con miembros de las juntas tanto de Cotización y Licitación en Guatemala, y así evitar hallazgos por parte de la Contraloría General de Cuentas; B) sintético para establecer que es necesario contar con miembros idóneos en las juntas de Cotización y Licitación en Guatemala, C) inductivo para establecer que es menester de los órganos administrativos evaluar los perfiles para obtener miembros idóneos para la conformación de juntas tanto Cotización como de Licitación ya que todo acto dentro de la administración pública en Guatemala debe ajustarse a los principios que la orientan, especialmente el de Eficacia y Eficiencia; los métodos que

OFICINA PROFESIONAL
LICENCIADO VICTOR HUGO HERNÁNDEZ LUCHE
COLEGIADO ACTIVO 20,486
2da. Ave. 3-36 apartamento "A" zona 1
San Antonio Aguas Calientes, Sacatepéquez
Teléfonos 5690-8180 o 5595-1112
lic.victorhernandezluche@gmail.com



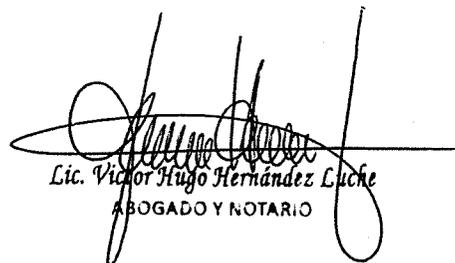
sirvieron para reforzar su conclusión discursiva a la que arribo la estudiante y durante el desarrollo del trabajo de investigación, se uso la técnica de revisión bibliográfica, ya que mediante la misma se recopiló la información.

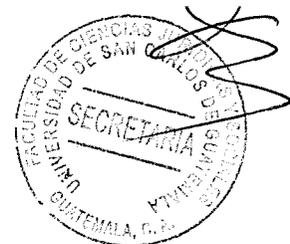
- III. De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una adecuada redacción lo que me permite entender los elementos que analiza la sustentante, los criterios técnico-jurídicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales de acuerdo a lo estipulado por la Real Academia de la Lengua Española.
- IV. La contribución científica del trabajo de investigación es de suma importancia pues el contenido es adecuado, la problemática estriba en la realización de un diagnóstico sobre la idoneidad que debe tenerse previo a la conformación de los miembros de las juntas de Cotización y Licitación en Guatemala, y así evitar hallazgos por parte de la Contraloría General de Cuentas.
- V. Respecto a la conclusión discursiva del trabajo se relaciona directamente con el contenido del mismo, por lo que considero que es apropiada y correcta ya que reflejan adecuados niveles de síntesis, puesto que se establecieron los beneficios e importancia de contar con perfiles idóneos de los miembros que conformaran una junta de Cotización y Licitación en Guatemala, elementos que configuran los supuestos teóricos para fundar y definir los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado, así mismo evidencia un adecuado uso de la información bibliográfica y de manera actualizada.
- VI. La bibliografía utilizada es abundante y actual, lo que permite que el trabajo de investigación sea vigente y permitió a la estudiante desarrollar la tesis de forma adecuada y fundamentada.

Por lo anteriormente manifestado, **APRUEBO** el trabajo de investigación titulado "**DIAGNOSTICAR LA IDONEIDAD DE LAS JUNTAS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN EN GUATEMALA**" y emito **DICTAMEN FAVORABLE**, estimando que cumple con los requisitos regulados en la normativa universitaria y lo contenido en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Finalmente, de forma expresa declaro que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante **NANCY ZUCELY COJOLÓN ESTRADA**.

Sin otro particular, atentamente.


Lic. Victor Hugo Hernández Luche
ABOGADO Y NOTARIO

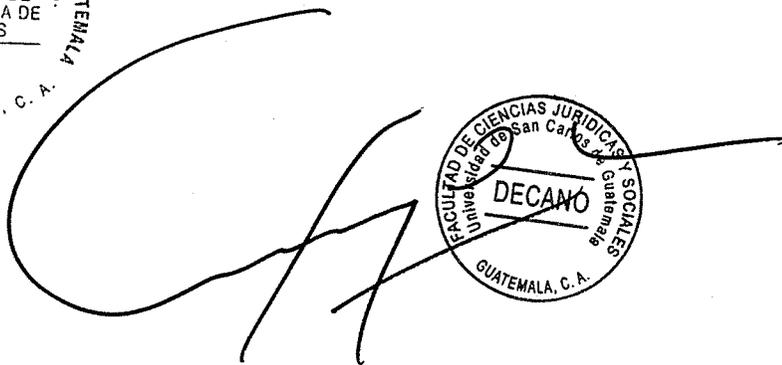
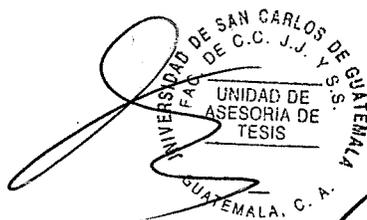
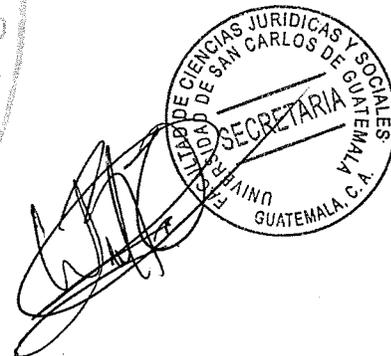
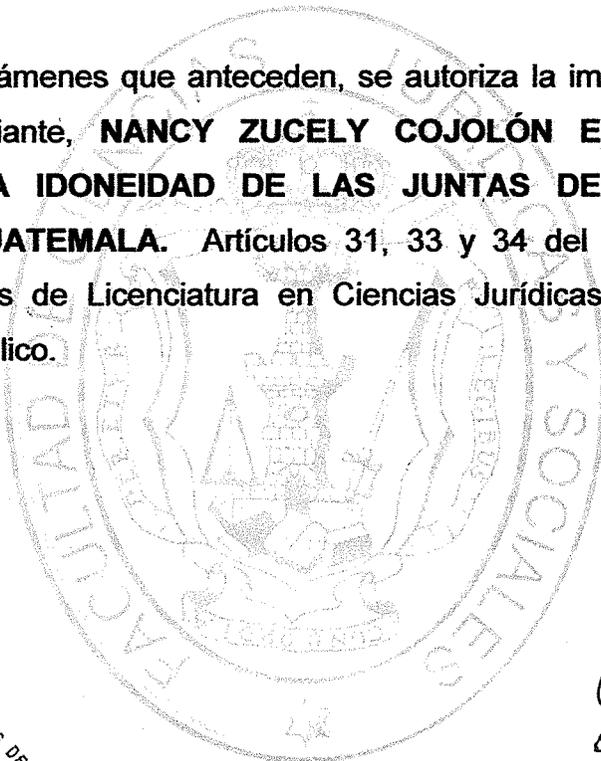


D.ORD. 182-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **NANCY ZUCELY COJOLÓN ESTRADA**, titulado **DIAGNOSTICAR LA IDONEIDAD DE LAS JUNTAS DE COTIZACIÓN Y LICITACIÓN EN GUATEMALA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS: A nuestro Creador por darme la oportunidad de alcanzar esta meta, por la fortaleza, sabiduría y bendiciones.

A MIS PADRES: Luis Alfredo Cojolón Monroy y Martha Inés Estrada Elías, muchas Gracias por la paciencia, apoyo y amor incondicional que me han brindado.

A MI ESPOSO: Diego Alejandro Shoc Sánchez, con sinceridad te agradezco por tu comprensión y el apoyo, el éxito también es tuyo.

A MI HIJO: Thiago Alejandro Shoc Cojolón, con mucho amor, quien es mi motivación.

A MIS HERMANAS: Marleny Marisol Cojolón Estrada, Marta Angelica Cojolón Estrada, Luisa Fernanda Cojolón por sus palabras y apoyo.

A LA FAMILIA: Por sus palabras de ánimo y cariño.



A LA LICENCIADA:

Orfa Mabely Santos Escobar, por su dedicación y profesionalismo, gracias.

A:

La Tricentennial University of San Carlos of Guatemala and to the Faculty of Law and Social Sciences, for being a source of knowledge, a house of studies and for the academic and professional information.



PRESENTACIÓN

La investigación de tesis, contiene un análisis en el cual se tiene como objeto diagnosticar la idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala, y como acción de la investigación la falta de idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala, para poder evitar hallazgos de parte de la Contraloría General de Cuentas, en el momento de la auditoria gubernamental.

Los sujetos del análisis de investigación, es la creación de perfiles de idoneidad para las juntas de cotización y licitación en Guatemala.

La problemática planteada radica en que falta la idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala, básicamente se busca lograr establecer perfiles de idoneidad de los funcionarios y empleados públicos que formen dichas juntas, para sí lograr su principal función que sería cumplir con la idoneidad de dichos miembros que son elegidos para formar las juntas de licitación y cotización en los procesos de contratación del Estado.

La investigación, pertenece a la rama del derecho administrativo, siendo de tipo cualitativo, en la cual se analizó de forma doctrinaria y jurídica, concluyendo en un aporte académico, planteando a los estudiantes y profesionales del derecho, que la investigación sirva de impulso, para que se continúe con análisis posteriores, sobre la falta de la idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala.

HIPÓTESIS



La falta de idoneidad de las juntas de cotización y licitación en los procesos de adquisición del Estado, para el cumplimiento de la ley, resulta en la imposición de sanciones por parte de la Contraloría General de Cuentas, a quienes han integrado dichas juntas, ya que cuando realizan auditorias en las actas, sobre las distintas adjudicaciones que se han realizado logran constatar que no se realizó el procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Se logró comprobar la hipótesis, por medio de los métodos analítico, sintético e inductivo, apoyado de la técnica de investigación bibliográfica, llegando a obtener la solución a dicha problemática, la creación de perfiles de idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala, el cual constriña a todos los entes del Estado, para el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, para así garantizar la idoneidad de las personas que conforman dichas juntas, y así evitar la imposición, de sanciones por parte de la Contraloría General de Cuentas, a quienes han integrado dichas juntas, ya que cuando realizan auditorias en las actas, sobre las distintas adjudicaciones, que se han realizado logran constatar que no se realizó el procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, por ende, para así lograr realizar todo acto bajo el amparo de la legalidad.

ÍNDICE



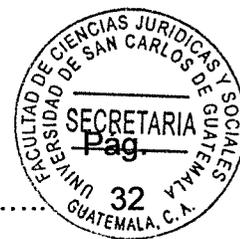
Introducción..... 1

CAPÍTULO I

1. La administración pública en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición de administración pública.....	4
1.3. Elementos.....	5
1.4. Principios de la administración pública.....	6
1.5. Fases de la administración pública	9
1.6. Clases de la administración pública.....	10
1.7. División territorial de la administración pública.....	11
1.7.1. Administración central.....	11
1.7.2. Administración departamental.....	13
1.7.3. Administración municipal.....	16
1.7.4. Administración regional.....	19

CAPÍTULO II

2. Actos de la administración pública.....	25
2.1. Definición.....	25
2.2. Generalidades.....	28
2.3. Evolución.....	30
2.4. Características	31
2.4.1. La presunción de legitimidad, juridicidad y legalidad.....	32
2.4.2. La ejecutoriedad.....	32



2.4.3. Irretroactividad.....	33
2.4.4. Unilateralidad.....	33
2.4.5. Revocabilidad.....	33
2.4.6. Sometimiento al derecho administrativo.....	34
2.5. Elementos.....	34
2.5.1. De forma.....	34
2.5.2. De forma.....	37

CAPÍTULO III

3. Modalidades de compras en el Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.....	39
3.1. Proceso de licitación Pública.....	39
3.1.1. Definición.....	41
3.1.2. Procedimiento de licitación pública.....	42
3.2. Proceso de cotización de Contrataciones del Estado.....	45
3.2.1. Definición.....	45
3.2.2. Procedimiento de cotización.....	46
3.3. Modalidades específicas de adquisiciones del Estado	48
3.3.1. Compra de baja cuantía.....	48
3.3.2. Compra directa.....	49
3.3.3. Adquisición con proveedor único.....	50
3.3.4. Arrendamientos.....	51
3.3.5. Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles.....	52
3.3.6. Compra en caso de excepción.....	53
3.3.7. Contrato abierto.....	55



CAPÍTULO IV

4. Diagnosticar la idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala.	57
4.1. Definición de idoneidad.....	57
4.2. Juntas de cotización y licitación en Guatemala.....	58
4.3. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación.....	58
4.4. Obstáculos para el cumplimiento de todos los requisitos que deben cumplir las juntas de cotización y licitación.....	60
4.5. Sanciones administrativas aplicadas a las juntas de cotización y licitación.....	63
4.6. Sanciones penales aplicadas a las juntas de cotización y licitación.....	64
4.7. Necesidad de crear perfiles de idoneidad en la administración pública para poder estar en las juntas de cotización y licitación en Guatemala...	65
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN



La problemática de La problemática planeada radica en que falta idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala, básicamente se busca lograr establecer perfiles de idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala, para sí lograr su principal función que sería hacer efectivo el principio de legalidad en todas su actuaciones dentro de los procesos de contratación del Estado.

Ante la problemática social que se vive actualmente a nivel nacional, en la que cotidianamente se suscitan más hechos en los cuales se evidencia la corrupción en la administración pública por parte de los funcionarios y empleados públicos, y ante tanto caso donde están involucrados estos mismo, se da la imperiosa necesidad de capacitar a las juntas de cotización y licitación en Guatemala, para que actúen apegadas a derecho.

Se alcanzó el objetivo general, de determinar la idoneidad de las juntas de cotización y licitación en los procesos de adquisición del Estado.

Otro de los objetivos alcanzados fue el de explicar la importancia de selección de las juntas de cotización y licitación en los procesos de adquisición del Estado, para lograr un absoluto cumplimiento de la ley, y así lograr la legalidad de todo acto de la administración pública.

En cuanto al contenido capitular de la investigación se divide en cuatro capítulos, desarrollados de la siguiente manera: en el primero, se desarrolla todo lo referente a la administración pública en Guatemala, empezando con sus antecedentes, definición, elementos, principios, fases de la administración pública, clases de la administración pública, y finalizando con la división territorial de la administración pública, como es la base fundamental sobre las cuales versara dicho trabajo de investigación; en el segundo, se analiza actos de la administración pública, definición, generalidades,



evolución, características, y los elementos de forma y fondo, ya que es el medio en el que se desarrolla toda solicitud, proceso en la administración pública; el tercero, se desarrollo las modalidades de compras en el Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, ya que constituyen la parte total de dicha investigación; y en el cuarto, se finalizó con el desarrollo de como diagnosticar la idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala.

Durante toda la investigación se utilizó los métodos analítico, sintético e inductivo, para así diagnosticar la idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala.

Se utilizaron las técnicas de revisión bibliográfica debido a que existe una amplia bibliografía realizada por los estudiosos del derecho, quienes se han enfocado en analizar las instituciones desde su origen y desarrollarla hasta la actualidad.

Se recomienda a los estudiosos del derecho, y todos los doctrinarios, que tengan interés en profundizar el estudio de la idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala, que pocas veces son objeto de estudio, por ende es esencial para determinar el desempeño e importancia de dichas juntas de cotización y licitación, que el estudiante de ciencias jurídicas y sociales, tiene que interesarse en buscar soluciones eficientes, para así lograr perfiles de idoneidad en dichas juntas.



CAPÍTULO I

1. La administración pública en Guatemala

La administración, es la función que se desarrolla bajo subordinación de un servicio que se presta, estos son elementos principales que se deben cumplir.

En la diversidad de conceptos sobre administración, el autor Calderón Morales cita algunos autores de la siguiente manera: E. Brech, administración es: “un proceso social que lleva consigo la responsabilidad de planear y regular en forma eficiente las operaciones de una empresa, para lograr un propósito dado.”

Henry Fayol, indica: “Administrar es prever, organizar, mandar, coordinar y controlar”.

F. Tennenbaum, administración es: “El empleo de la autoridad para organizar, dirigir y controlar a subordinados responsables (y consiguientemente, a los grupos que ellos comandan), con el fin de que todos los servicios que se presentan sean debidamente coordinados en el logro del fin de la empresa”.

Los conceptos anteriores nos ayudan a comprender la verdadera naturaleza de la administración, los autores puntualizaron en elementos básicos, entre ellos: responsabilidad, autoridad, subordinación, servicio, coordinación, planificación y fin social.



1.1. Antecedentes

El derecho administrativo, como toda rama de la ciencia, especialmente del ordenamiento jurídico, por excelencia de naturaleza social, se asienta en su estructura y se proyecta sobre la realidad histórica, no solo de la realidad interna del Estado de Guatemala, sino en países como Francia, considerada como la cuna del derecho administrativo y España, que en la actualidad se encuentra muy avanzada en esta disciplina jurídica.

Cuando se hace el análisis histórico del derecho administrativo nos encontramos con posiciones encontradas y en este caso con dos muy distintas. Como lo explica el profesor Rodríguez-Arana Muñoz, “Para unos, el derecho administrativo es una consecuencia de la Revolución Francesa, y, para otros, la historia del derecho administrativo se encuentra ligada a la historia de lo público. Pues bien, la polémica sobre esta cuestión no es más que una representación de la discusión entre perspectiva subjetiva u objetiva como criterios definidores del derecho administrativo... Es decir, si lo decisivo es la persona jurídica y se conviene afirmar que la administración pública en sentido estricto trae su causa de la Revolución Francesa, entonces daremos origen de esta rama del derecho público en 1789. Si, por el contrario, acordamos que hay derecho administrativo, más o menos elaborado, desde que se percibe lo común como algo que debe ser gestionado para el bienestar general, entonces el origen histórico del derecho administrativo es un asunto muy, muy antiguo.



Por eso, estas dos orientaciones doctrinales desembocaron en la disyuntiva: o derecho administrativo inexistente (antes de 1789) o derecho desconocido.”¹

En cualquiera de los casos, se deduce que la comprensión del derecho administrativo y la administración pública presuponen el conocimiento de su historia, pero distinguiendo cada una de ellas, puesto que el nacimiento de la administración pública, concebida tal cual es, a través de la historia, no presupone el nacimiento del derecho administrativo, colateral a ella.

Al parecer en Europa, la posición mayoritaria, es que el derecho administrativo existió siempre, lo que es relativamente reciente es su transformación en ciencia jurídica. La materia puramente administrativa es anterior a la Revolución Francesa. Por eso, dice Rodríguez-Arana, bien puede afirmarse que en las sociedades anteriores a 1789, había derecho administrativo incipiente, si, derecho administrativo rudimentario, pero desconocido. Es el caso del derecho administrativo en Roma: había normas y reglas jurídico administrativas, pero obviamente, no existía ciencia del derecho administrativo.

La confusión se desprende del nacimiento de la administración pública como tal, por eso lo dijimos, que hay que distinguir la administración pública con el derecho administrativo, puesto que, si bien es cierto que en Roma existían normas que regularan relaciones de la administración con los ciudadanos romanos, esto por sí no es derecho administrativo. Estas normas que regulaban relaciones de derecho público, formaban parte de otra rama del derecho, el derecho civil.

¹ Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime. **Derecho administrativo español**. Pág. 89.



El mérito a la Revolución Francesa en 1789, dicen las doctrinas españolas es la connotación de normas especiales que regulan las relaciones de los particulares con la administración y viceversa, y que salen de la esfera del derecho común y de las ciencias de la administración, esto es lo que realmente marca el nacimiento de un derecho administrativo que rápidamente se va desarrollando hasta nuestros días.

1.2. Definición de administración pública

La Administración pública es una organización ordenada, en el cual tiene por finalidad prestar servicios públicos a una sociedad y alcanzar un bien común.

El autor Calderón Morales, cita a los siguientes tratadistas para establecer lo que es la administración pública: Garrido Falla, mencionado por Prat: "Parte del criterio orgánico; la administración es un complejo orgánico integrado en el poder ejecutivo. Pero acepta que éste se halla formado por administración más gobierno, que constituyen el escalón superior de la organización jerárquica del ejecutivo. La línea divisoria entre ambos la establece el derecho positivo, pero admite que el gobierno posee competencias políticas y administrativas, ya en manos del gobierno o de las altas jerarquías de la administración. La limitación de definir la administración desde el punto de vista subjetivo está justamente en el momento de distinguir administración de gobierno".

Para el autor Hugo Calderón, la administración pública es: "El conjunto de Órganos Administrativos que desarrollan una actividad para el logro de un fin (Bienestar General), a través de los Servicios Públicos (que es el medio de que dispone la Administración



Pública para lograr el Bienestar General), regulado en su estructura y funcionamiento, normalmente por el Derecho Administrativo”.²

Se puede decir que la administración pública, sus órganos y entidades son el medio por el cual el Estado ejecuta su actividad, demostrando un doble aspecto, el primero como sujeto que son órganos constituidos unidos por relaciones de jerarquía y coordinación y segundo como el objeto que es la labor orientada al cumplimiento del fin primordial que es el bien común.

1.3. Elementos

Los elementos más importantes de la definición de administración pública son: el órgano administrativo, la actividad que se desarrolla, el medio que se utiliza para lograr la finalidad del Estado.

El órgano administrativo: es el conducto por el cual se manifiesta la personalidad del Estado, por medio de órganos que pertenecen a la administración pública. “La calidad de órgano se deriva directamente de la propia Constitución; la persona jurídica estatal no necesita un acto valorativo de determinación, pues el órgano integra la estructura de la persona, forma parte de ella, nace con ella, pues el órgano vale tanto como el instrumento o medio de acción, a través del cual el Estado se desenvuelve como sujeto de derecho.”³

² Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo I**, Pág. 6.

³ **Ibid**, Pág. 4.



Actividad: los órganos administrativos desarrollan una actividad por medio de la administración pública, esta cumple su propósito a través de la prestación de los servicios públicos, satisfaciendo necesidades esenciales de la comunidad, con el fin primordial del bien común.

El medio: es el que utiliza la administración pública para cumplir y desarrollar su actividad es a través del servicio público.

Finalidad: el medio es el elemento dogmático de la administración pública, ya que su finalidad es el bienestar general de toda la población, siendo un elemento a la vez constitucional expresado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 1 establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

1.4. Principios de la administración pública

Existen principios fundamentales como base en la función administrativa que desarrolla el Estado en relación a una sociedad como lo son: el principio de legalidad y el principio de juridicidad, entre otros.

Principio de legalidad: la actividad administrativa reconoce y admite limitaciones, ya que la administración pública debe actuar y desarrollarse siempre conforme a las leyes existentes. La base del principio de legalidad es la ley, si no existe una norma legal que



le otorgue competencia, el administrador no puede actuar, no puede salirse ni limitarse de la misma para resolver arbitrariamente.

Para Escola, “uno de los más importantes resultados de la existencia del Estado de Derecho, fue sin duda alguna, por sus grandes consecuencias directas e indirectas, la formulación del principio de legalidad, aplicado a toda actividad de la administración pública”.⁴

El principio de legalidad debe someterse a su actuación una norma legal y si no existe dicha norma no se puede actuar, el funcionario o administrador deben actuar apegado a la ley. Por lo tanto, toda actuación de la administración pública debe influir sobre los derechos de un particular. Este principio es llamado también como principio de reserva de ley, es la base del sistema jurídico del Estado. El principio de legalidad en el ejercicio de sus atribuciones debe estar contempladas en la ley, como bien se establece en la Carta Magna, el poder proviene del pueblo de manera directa o indirecta están sujetos a las limitaciones de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y la Ley

Principio de juridicidad: otro principio importante es el de juridicidad, que consiste que toda actividad y decisión administrativa debe someterse a la ley y a los principios jurídicos, incluida la doctrina. Las actividades y las decisiones administrativas deben someterse al derecho en el sentido de que el derecho comprende la ley, la doctrina y los principios jurídicos.

⁴ Escola, Héctor Jorge, **Compendio de derecho administrativo**, volumen I, Pág. 154.



Ossorio, dice juridicidad, “Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales”.⁵

El Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas”.

El principio de juridicidad es más amplio ya que al no existir una norma legal en que se pueda basar el administrador, este podrá resolver conforme a derecho, apoyando sus decisiones en los principios generales del derecho, sus instituciones, así como también en la doctrina y jurisprudencia.

Debe entenderse que desde el momento que la constitución indica que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es contralor de la juridicidad, la administración pública debe aplicar este principio en sus actuaciones decisiones, actos administrativos o resoluciones, evitando el abuso de poder.

El Abuso de poder o de Autoridad es cuando un funcionario realiza actuaciones en contra de un administrado excediéndose en las atribuciones que la ley le otorga, o sin tener competencia perjudica los derechos e intereses de un particular.

⁵ Castillo, Jorge Mario, **Derecho administrativo**, Pág. 29.



1.5. Fases de la administración pública

Es necesario poder estudiar cada una de las fases de la administración pública ya que son parte importante en la función administrativa, la cuales son las siguientes:

Planificación: significa garantizar los resultados y finalidad de la investigación que se pretende. La planificación es ver hacia el futuro. Para planificar se utiliza toda clase de métodos y técnicas científicas.

Organización: se puede decir que a organización es la estructuración técnica de las relaciones que deben existir entre las funciones, niveles y actividades de los elementos materiales y humanos de un organismo social, con el fin de lograr su máxima eficiencia dentro de los planes y objetivos señalados.

Coordinación: significa la armonización en toda la organización y sus componentes; es la manera en que se ejecuta la organización, tomando en cuenta los elementos y pasos necesarios para poder desarrollarla.

Dirección: es el elemento de la administración en que se logra la realización efectiva de todo lo planeado, por medio de la autoridad del administrador, ejercida basándose en decisiones, ya sea tomadas directamente, ya con más frecuencia, delegando dicha autoridad, y se vigila simultáneamente que se cumpla en la forma adecuada todas las ordenes emitidas.



Control: el autor Agustín Reyes, dice que el control es la manera o el sistema de medir los resultados esperados con los obtenidos, con la finalidad de corregir y formular total o parcialmente nuevos proyectos.

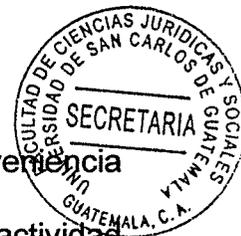
1.6. Clases de la administración pública

Fundamentalmente, dentro de la administración pública existen cinco clases de administración o formas de administrar las cuales son:

Administración de planificación: en general la planificación, establece las necesidades, actividades y soluciones que en cumplimiento de lo planificado cumple con la satisfacción de las mismas.

Administración ejecutiva: Es aquella administración que decide y ejecuta. Es la que realmente tiene y ejerce la competencia administrativa, es la que tiene la facultad legal para poder actuar a través de decisiones, actos o resoluciones administrativas. Solo la administración Ejecutiva decide y Ejecuta, pues dentro de la Administración Pública existen otros órganos que no deciden ni ejecutan, por ejemplo, los órganos de control, los órganos asesores, etc...

Administración de control: es la encargada de que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas, se trata de órganos con independencia de funciones que controlan la actividad de funcionarios y empleados públicos garantizando el funcionamiento legal de la administración pública.



Asesoría: son órganos que sirven para aconsejar o asesorar, sobre la conveniencia legal o técnica de las decisiones que están a su cargo. La asesoría realiza una actividad importante dentro de la administración pública y se hace a través de la simple opinión o del dictamen.

El dictamen: es el estudio jurídico o técnico sobre un expediente o asunto determinado, el cual es emitido por medio escrito por una persona experta en la materia que se trate.

1.7. División territorial de la administración pública

1.7.1. Administración central

Ámbito jurídico: la administración pública se desenvuelve dentro de un ordenamiento jurídico, la Constitución Política de la República de Guatemala, ocupa el primer lugar dentro de la pirámide jerárquica, en el que se encuentra estructurado todo el Estado y sus organismos.

En el ámbito jurídico se encuentran las fuentes supranacionales del derecho administrativo, que consisten en las normas contenidas en los Convenios y Tratados Internacionales.

Toda la administración pública queda sometida a las normas constitucionales, ordinarias y reglamentarias, hasta las normas supranacionales como los tratados y convenios



internacionales, esto implica la existencia del ámbito jurídico al que el Estado debe ajustar su actuación.

Como lo manifiesta el profesor Godínez Bolaños, al tratar lo relativo al ámbito político de la administración pública: “La Constitución Política de la República contiene principios filosóficos e ideológicos que deben orientar las acciones de la administración estatal. Para concretar esos principios en programas de gobierno, los órganos de decisión superior (Presidente, Vicepresidente, Ministros de Estado y Congreso de la República), obtienen la asesoría de técnicos en las diversas áreas del conocimiento humano y de políticos que sustentan la ideología de los diversos grupos que ejercen el poder político, económico y social. De esta acción resultan las prioridades programáticas para enfrentar las necesidades sociales y los diversos instrumentos para su implementación. Todo este sector responde al sistema de gobierno validado constitucionalmente, para el Estado de Guatemala”⁶

Se puede concluir que administración pública, su ordenamiento jurídico y estructural, están dotadas del campo ideológico y deben aplicarlos para llevar a cabo la finalidad del Estado, que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este el bien común de sus habitantes, tal como lo regula la carta magna en su artículo 1.

La Administración central, está compuesta por una capacidad de decisiones políticas y sociales encaminadas a una organización estatal con la finalidad de lograr un bienestar.

⁶ Calderón Morales, Hugo Haroldo, **Derecho administrativo parte especial**, Pág. 17



1.7.2. Administración departamental

La administración departamental a la medida que los ministerios concentran toda la actividad administrativa, deja de tener importancia en Guatemala. Al derogar la Ley de Gobernación y Administración de los Departamentos, los gobernadores pasan a ser directamente dependientes del Presidente de la República, vía jerárquica a través del Ministerio de Gobernación, lo que los hace inactivos.

Regulación legal: la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 227 establece: "Gobernadores. El gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo estar domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fue nombrado".

Esto significa que la función de los gobernadores departamentales se encuentra regulada especialmente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

El Presidente de la República puede destituir de su cargo, al gobernador cuando a su juicio convenga para un mejor servicio público, y su sede estará en la cabecera departamental o en la población que el Presidente de la República designe.



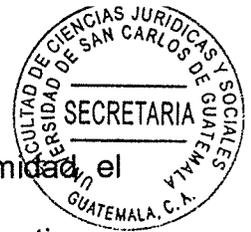
Los gobernadores dependen de la presidencia de la república, por el cual se relacionan con el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación. Así también tienen independencia de funciones con respecto a las autoridades militares, salvo excepciones establecidas en la ley.

Atribuciones: las atribuciones de gobernaciones departamentales son las fundadas en el Artículo 47 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, que establece:

- a. Representar en su departamento, por delegación expresa al Presidente de la República.
- b. Presidir el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural.
- c. Velar por la efectiva ejecución del presupuesto de inversión asignado a su departamento y realizar el seguimiento y evaluación de dicha ejecución, para lo cual, el Ministerio de Finanzas Públicas deberá remitir oportunamente la información que corresponda.
- d. Propiciar e impulsar el pronto y eficaz cumplimiento de las políticas y acciones generales y sectoriales del Gobierno Central.
- e. Velar por la efectiva coordinación de las políticas de los municipios y de las entidades autónomas y descentralizadas que operen en su departamento, de acuerdo con la política general del Gobierno de la República y, en su caso, con las políticas específicas del ramo o sector que corresponda, todo ello sin menoscabo de la autonomía municipal y de conformidad con el artículo 134 literal a) de la Constitución Política de la República.



- f. Informar directamente y sin demora a los Ministros de Estado sobre faltas, incumplimiento de deberes u otras acciones de los funcionarios y empleados públicos que afecten la prestación de los servicios a cargo del Gobierno Central y de sus entidades descentralizadas y autónomas. Los Ministros de Estado deberán iniciar con dicho informe el expediente o la acción correspondiente de conformidad con la Ley de Servicio Civil.
- g. Atender cuando sea de su competencia, o canalizar a las autoridades correspondientes, los requerimientos de la población, siempre y cuando sean de beneficio comunitario.
- h. Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la gobernación departamental, así como administrar sus recursos humanos, conforme a la Ley del Servicio Civil, deberá emitir los instrumentos técnicos y normativos internos que aseguren la eficiente y eficaz administración de la gobernación departamental.
- i. Requerir y contratar las asesorías específicas necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- j. Desempeñar las funciones del ramo del Interior que expresamente delegue en los gobernadores el Ministro de Gobernación.
- k. Dentro de los límites de su competencia, atender y resolver los trámites administrativos.
- l. Rendir informe mensual a la presidencia de la República, por conducto del ministerio Gobernación, sobre las anomalías o deficiencias en el desempeño de las dependencias y entidades públicas que tienen presencia en su departamento.
- m. Ejercer en su departamento el control y supervisión de la Policía Nacional Civil, bajo las directrices del Ministerio de Gobernación.



Funcionamiento de las gobernaciones departamentales, estarán de conformidad con el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, y las normas reglamentarias que la desarrollen. Para su funcionamiento recibirán recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Las dependencias y entidades públicas con sede en el departamento, deben dar el apoyo requerido por los gobernadores departamentales, dentro del ámbito de su competencia. Las gobernaciones departamentales no pueden ejecutar programas o proyectos de inversión, ni prestar servicios públicos, salvo por delegación expresa de los Ministros de Estado, en la forma y con el financiamiento que estos determinen.

Los gobernadores departamentales dependen de la Presidencia de la República, por conducto del Ministro de Gobernación. Existe independencia de funciones entre los gobernadores y las autoridades militares, salvo las excepciones reguladas por ley.

1.7.3. Administración municipal

Es importante poder puntualizar en este trabajo la administración pública municipal como punto de partida del desarrollo integral, ya que el municipio es pilar fundamental de la sociedad.

El autor Fernández Ruiz, citado por el autor Calderón Morales, señala: "el municipio representa un fenómeno universal caracterizado como una forma de relación social fincada en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la



comunidad, mismos que, en opinión de diversos autores, surgió hace muchos milenios de manera natural y espontánea, tras del tránsito de la vida nómada a la sedentaria y de la evolución de la familia hacia organizaciones sociales más amplias, las cuales fueron la curia, la fraternía y la tribu”⁷

La base del desarrollo de un Estado es el municipio, puesto que es la raíz de la sociedad comunitaria misma. Cuando el hombre siente la necesidad de vivir en comunidad es cuando surge el municipio, como una necesidad de vivir organizados, para satisfacer sus necesidades y comunes a todos sus habitantes.

Origen del municipio: el municipio como concepto, tiene su nacimiento en la época romana, pero como expresión de comunidad, su nacimiento se remonta a miles de años.

Definición de Municipio: para definir el concepto municipio se tiene que hacer desde dos puntos de vista: el legal y el doctrinario.

Punto de vista legal: por mandato legal y constitucional el municipio es una institución autónoma, se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 253 al 262 y es desarrollado a través del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del congreso de la República de Guatemala.

⁷ Ibid, Pág. 167.



De conformidad con el del Código Municipal, el Artículo 2 establece: “Naturaleza del Municipio. Es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

En ejercicio de la autonomía que la constitución garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obteniendo y disponiendo de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus estatutos y reglamentos.

Punto de vista doctrinario: la institución municipal, tiene diferentes denominaciones en la doctrina, pero se trata de una organización de vecinos de carácter universal de derecho público, de ahí la importancia que suscita el estudio desde las diferentes disciplinas jurídicas.

El municipio en Guatemala se puede definir como un conjunto o grupo de personas caracterizadas por sus relaciones de vecindad permanentes, asentadas en un territorio determinado, organizadas en institución de derecho público, para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Elementos del municipio: los elementos esenciales tangibles del municipio son: el territorio, la población y la autoridad municipal, el orden jurídico y el elemento teleológico constituyen otros de sus elementos intangibles.

Los elementos del municipio se encuentran contenidos en el Artículo 8 del Decreto Número 12-2002, Código Municipal y son:

- a) La población
- b) El territorio
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el concejo municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción
- d) La comunidad organizada
- e) La capacidad económica
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar
- g) El patrimonio del municipio.

1.7.4. Administración regional

Es un medio de distribución de poder, en el cual se delimita ámbitos geográficos, espacios geográficos políticos administrativos, dotados con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo un marco de decisiones políticas y responsable de una actividad específica de interés público que promueven el desarrollo del país. Es una unidad geográfica con elementos económicos, sociales y culturales.



“Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado.”⁸

Descentralización para el derecho administrativo, es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y responsable de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativa, que es la descentralización administrativa, de atienden fundamentalmente servicios públicos específicos para el beneficio de toda la comunidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 224 establece: “División administrativa. El territorio se divide para su administración de departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral el país. Sin embargo, cuando así convenga a los intereses de la nación, el Congreso podrá modificar la división administrativa del país, estableciendo un régimen de regiones, departamento y municipios o cualquier otro sistema, sin menoscabo de la autonomía municipal”.

El Decreto Número 70-86 del Congreso de la República, Ley Preliminar de Regionalización en su Artículo 1 establece: “Con el objeto de desarrollar la

⁸ **Diccionario de la lengua española**, Pág. 43.



El Decreto Número 70-86 del Congreso de la República, Ley Preliminar de Regionalización en su Artículo 1 establece: “Con el objeto de desarrollar la administración pública y lograr que las acciones de gobierno se lleven a cabo conforme a las necesidades de la población se establecen regiones de desarrollo”.

El Artículo 2 del mismo cuerpo legal establece: “Se entenderá por región la delimitación territorial de uno o más departamentos que reúnen similares condiciones geográficas, económica y sociales, con el objeto de efectuar acciones de gobierno en las que junto o subsidiariamente con la administración pública participen sectores organizados con la población”.

Regionalizaciones administrativas: de conformidad con el Artículo 3 del Decreto Número 70-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Preliminar de Regionalización, se crearon ocho regiones de la siguiente manera:

- a) Región Metropolitana: integrada por el departamento de Guatemala;
- b) Región Norte: integrada por los departamentos de Alta y Baja Verapaz;
- c) Región Nor Oriente: integrada por los departamentos de Izabal, Chiquimula, Zacapa y El Progreso;
- d) Región Sur Oriente: integrada por los departamentos de Jutiapa, Jalapa y Santa Rosa;
- e) Región Central: integrada por los departamentos de Chimaltenango, Sacatepéques y Escuintla;
- f) Región Sur Occidente: integrada por los departamentos de San Marcos, Quetzaltenango, Totonicapán, Sololá, Retalhuleu y Suchitepéquez;



g) Región Nor Occidente: integrada por los departamentos de Huehuetenango y Quiché; y

h) Región Peten: integrada por los departamentos de Peten.

En el tercer considerando del Decreto Número 11-2002 establece que el Sistema de Consejo de Desarrollo debe comprender cinco niveles, a saber: nacional, regional y departamental previstos constitucionalmente, municipal contenido en el Código Municipal Decreto Número 58-88; y el comunitario contemplado en los Acuerdos de Paz Firme y Duradera y que con estos se dio la reforma de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 52-87 del Congreso de la República.

La naturaleza del sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo tomando los principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

Sistemas de Consejos de Desarrollo: se encuentran integrados por diversos niveles:

- a) El nacional, con el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural
- b) El regional, con los Consejos Regionales de Desarrollo Urbano y Rural.
- c) El departamental, con los Consejos Departamentales de Desarrollo.
- d) El municipal, con los Consejos Municipales de Desarrollo.



La participación de dichos Consejos de Desarrollo a través de sus diferentes pueblos indígenas, xincas y garífuna, no indígena, tiene como objetivo cumplir con un proceso democrático incluyente.

El objeto de sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada.

En ese sentido los Consejos de Desarrollo, son una herramienta de largo alcance para la búsqueda del desarrollo económico, político y social de las comunidades en Guatemala. De esta manera el Sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, se constituye en un instrumento orientador de las políticas públicas, especialmente en el desarrollo comunitario, sostenible, participación ciudadana, educación, salud, vivienda, esto desde lo comunitario hasta lo nacional.



CAPÍTULO II

2. Actos de la administración pública

La administración pública realiza la función administrativa, que le es propia, la que realiza a través de actos administrativos, así como los otros organismos del Estado también los realizan, aunque su principal función sea la legislativa y la jurisdiccional.

2.1. Definición

A decir de Delgadillo Gutiérrez, previo a definir de manera puntual los actos de la administración pública, hace el siguiente análisis en el sentido que “Hemos de establecer que antes de entrar al estudio de los actos administrativos, es conveniente recordar que de acuerdo con la teoría general del derecho, los diferentes fenómenos que se producen por los hombres y la naturaleza, pueden o no estar regulados por el derecho; cuando lo están, su realización produce efectos jurídicos, lo cual permite hacer la diferenciación entre hechos naturales o materiales y hechos jurídicos. Estos a su vez pueden ser diferenciados en razón de la manifestación de la voluntad del agente que los genera, expresada o no con el propósito de producir los efectos jurídicos en sentido estricto y de actos jurídicos. Por ello, se dice que el acto jurídico es una manifestación de voluntad cuyo caso podemos hablar de hechos jurídicos en sentido estricto y de



actos jurídicos. Por ello, se dice que el acto jurídico es una manifestación de voluntad para producir efectos jurídicos.”⁹

La administración pública puede ser jurídica o no jurídica, y que la misma puede exteriorizarse a través de hechos y actos no jurídicos y hechos y actos jurídicos, en donde los actos no jurídicos son declaraciones de voluntad que no producen efectos jurídicos a un sujeto de derecho, como por ejemplo una invitación, las comunicaciones generales, las simples recomendaciones, alguna información oficial.

Los hechos no jurídicos consisten en operaciones técnicas o materiales que no producen consecuencias de derecho, como la limpieza de las oficinas o la impartición de clases en una escuela pública.

Los actos jurídicos, son las declaraciones de voluntad, de juicio o de opinión, que producen efectos jurídicos directos; estos crean modifican y extinguen derechos u obligaciones, el acto administrativo, el contrato administrativo y los reglamentos administrativos.

Los hechos jurídicos constituyen conductas administrativas de carácter material o técnico, que pueden o no producir efectos jurídicos, como el desplome de un edificio que puede causar daños o no, el accidente de un vehículo de la administración.

⁹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, **Derecho administrativo**. pág. 257.



La diferencia entre actos y hechos jurídicos, estriba en que los primeros la ~~estriba~~ declaración de voluntad, dirigida a un particular; en cambio el hecho no depende de la voluntad del órgano o si depende únicamente es una actuación física, material o técnica. Pero en general, los hechos son aquellos fenómenos, acontecimientos o situaciones que se producen independientemente de la voluntad de la administración, pero que en determinado momento pueden llegar a producir efectos jurídicos.

Aproximarse a una noción del acto administrativo, dice el profesor uruguayo Delpiazzo, como manifestación fundamental de la actividad administrativa supone señalar, en primer término, que se trata de un acto jurídico, a diferencia de un mero hecho (acontecimiento de la naturaleza o comportamiento material), ya que el acto administrativo implica una exteriorización intelectual proveniente de su autor, realizada mediante la palabra escrita, oral, u otro signo convencional o ideográfico dirigido a la mente del o de los destinatarios del acto.

Doctrinariamente se han definido en diversas formas el acto administrativo, y se ha llegado en ocasiones a confundir el acto jurídico con el acto administrativo. A nuestra forma de verlo podríamos decir que el acto jurídico es el género y el acto administrativo es la especie.

Rodríguez Arana-Muñoz, dice que "El acto administrativo es toda decisión unilateral sometida al derecho administrativo que ejecutivamente crea, modifica o extingue una



relación jurídica subjetiva, ejercitando una potestad administrativa a través del procedimiento legalmente establecido.”¹⁰

El acto administrativo constituye la base esencial y fundamental de la actividad jurídica del Estado, en sentido lato, y regula la función administrativa, ya sea en forma de actos jurídicos o de actos materiales, dando origen, por su complejidad, a la llamada teoría del acto administrativo, regulada por el derecho administrativo y que constituye la rama del derecho público.

2.2. Generalidades

La administración pública realiza la función administrativa, que le es propia, la que realiza a través de actos administrativos, así como los otros organismos del Estado también los realizan, aunque su principal función sea la legislativa y la jurisdiccional.

Los actos administrativos, como declaración unilateral del órgano, son los actos típicos del derecho administrativo, puesto que es el conducto por el cual se manifiesta hacia los particulares la administración. Mientras que en el derecho privado predomina fundamentalmente el acuerdo de voluntades entre las partes, en el derecho público se impone principalmente la voluntad de la administración, declarada en forma unilateral.

¹⁰ Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, **Derecho administrativo español**, Pág. 163.



relación jurídica subjetiva, ejercitando una potestad administrativa a través del procedimiento legalmente establecido".¹⁰

El acto administrativo constituye la base esencial y fundamental de la actividad jurídica del Estado, en sentido lato, y regula la función administrativa, ya sea en forma de actos jurídicos o de actos materiales, dando origen, por su complejidad, a la llamada teoría del acto administrativo, regulada por el derecho administrativo y que constituye la rama del derecho público.

2.2. Generalidades

La administración pública realiza la función administrativa, que le es propia, la que realiza a través de actos administrativos, así como los otros organismos del Estado también los realizan, aunque su principal función sea la legislativa y la jurisdiccional.

Los actos administrativos, como declaración unilateral del órgano, son los actos típicos del derecho administrativo, puesto que es el conducto por el cual se manifiesta hacia los particulares la administración. Mientras que en el derecho privado predomina fundamentalmente el acuerdo de voluntades entre las partes, en el derecho público se impone principalmente la voluntad de la administración, declarada en forma unilateral.

¹⁰ Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, **Derecho administrativo español**, Pág. 163.



A decir de Delgadillo Gutiérrez, "Hemos de establecer que antes de entrar al estudio de los actos administrativos, es conveniente recordar que de acuerdo con la teoría general del derecho, los diferentes fenómenos que se producen por los hombres y la naturaleza, pueden o no estar regulados por el derecho; cuando lo están, su realización produce efectos jurídicos, lo cual permite hacer la diferenciación entre hechos naturales o materiales y hechos jurídicos. Estos a su vez pueden ser diferenciados en razón de la manifestación de la voluntad del agente que los genera, expresada o no con el propósito de producir los efectos jurídicos en sentido estricto y de actos jurídicos. Por ello, se dice que el acto jurídico es una manifestación de voluntad cuyo caso podemos hablar de hechos jurídicos en sentido estricto y de actos jurídicos. Por ello, se dice que el acto jurídico es una manifestación de voluntad para producir efectos jurídicos."¹¹

Se puede identificar que la actuación de la administración pública puede ser jurídica o no jurídica, y que la misma puede exteriorizarse a través de hechos y actos no jurídicos y hechos y actos jurídicos, en donde los actos no jurídicos son declaraciones de voluntad que no producen efectos jurídicos a un sujeto de derecho, como por ejemplo una invitación, las comunicaciones generales, las simples recomendaciones, alguna información oficial.

Los hechos no jurídicos consisten en operaciones técnicas o materiales que no producen consecuencias de derecho, como la limpieza de las oficinas o la impartición de clases en una escuela pública.

¹¹ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, **Derecho administrativo**. pág. 257.



Los actos jurídicos, son las declaraciones de voluntad, de juicio o de opinión, que producen efectos jurídicos directos; estos crean modifican y extinguen derechos u obligaciones, el acto administrativo, el contrato administrativo y los reglamentos administrativos.

Los hechos jurídicos constituyen conductas administrativas de carácter material o técnico, que pueden o no producir efectos jurídicos, como el desplome de un edificio que puede causar daños o no, el accidente de un vehículo de la administración.

La diferencia entre actos y hechos jurídicos, estriba en que los primeros la estricta declaración de voluntad, dirigida a un particular; en cambio el hecho no depende de la voluntad del órgano o si depende únicamente es una actuación física, material o técnica.

Pero en general, los hechos son aquellos fenómenos, acontecimientos o situaciones que se producen independientemente de la voluntad de la administración, pero que en determinado momento pueden llegar a producir efectos jurídicos.

2.3. Evolución

Tomando como base la relación histórica que hace el connotado maestro español Rodríguez-Arana, vemos como es que evoluciona el acto administrativo en el Estado francés y como el acto administrativo toma matices diferentes hasta llegar a una concepción más exacta del concepto.



Como ocurre en otras categorías jurídicas, especialmente en el derecho administrativo, el acto administrativo nace en el derecho francés y, con escasos matices, su dogmática se incorpora a otros ordenamientos continentales.

El acto administrativo surge inicialmente para consagrar una idea completamente opuesta a la que con el tiempo se impondrá: las actuaciones del poder ejecutivo no son susceptibles de ser controladas por los tribunales de justicia. Así, en Francia, esta idea se sustentó ya durante el antiguo régimen al afirmarse que determinados actos del monarca, en tanto que manifestaciones de poder o autoridad, no eran fiscalizables.

Efectivamente, la Revolución Francesa supuso, entre otras cosas, el reconocimiento del sometimiento de la actuación administrativa a derecho. Pero también, por circunstancias históricas perfectamente comprensibles (desconfianza de los tribunales, considerados por los revolucionarios como herederos del antiguo régimen), dicho sometimiento a derecho no se canalizó a través de los tribunales de justicia.

2.4. Características

Es necesario que, para poder precisar, con alguna exactitud sobre el acto administrativo es necesario detenernos para analizar las principales características del concepto.

Las características más importantes del acto administrativo son:

2.4.1. La presunción de legitimidad, juridicidad y legalidad

La presunción de legitimidad, consiste en la suposición de que el acto fue emitido conforme al principio de juridicidad (acto apegado a derecho), es decir, que su emisión responde a todas las prescripciones legales y a la de los principios del Derecho Administrativo.

2.4.2. La ejecutoriedad

La ejecutividad del acto administrativo, consiste en que produce todos sus efectos jurídicos e inmediatos y, por lo tanto, debe ser cumplido aun en contra de la voluntad de los administrados a que va dirigido; es decir, es la cualidad de producir sus efectos sin necesidad de una declaración posterior.

2.4.3. Irretroactividad

El acto administrativo es irretroactivo, por regla general, pero puede y aun debiera en ciertas circunstancias, gozar de retroactividad en varias situaciones, especialmente cuando satisfaga las ingentes necesidades públicas o los fines del Estado, aún a costa del interés particular. El acto administrativo emitido en esas circunstancias, nunca podría ser atacado de ilegítimo.

La irretroactividad implica que el acto administrativo, en primer lugar, puede ser dictado posterior al otorgamiento legal de una competencia administrativa del órgano; en



segundo lugar, debe surtir efectos a partir de la notificación o publicación, a la persona a quien se dirige y nunca antes. De lo contrario, en cualquiera de los casos se produce la violación constitucional.

2.4.4. Unilateralidad

El acto administrativo es unilateral, pues como lo podremos expresar dentro de la definición, siendo éste una declaración unilateral y concreta, se establece, que para que la administración tome una decisión, no se requiere la voluntad del particular.

Algunos autores no aceptan la unilateralidad del acto, puesto que dentro de la misma pueden existir actos que se emiten por varios órganos, y manifiestan que en este caso deja de existir la unilateralidad. Desde este punto de vista creemos que en este caso no existen varias voluntades, sino la confluencia de varias competencias para tomar una decisión administrativa.

2.4.5. Revocabilidad

La revocabilidad del acto administrativo, significa la posibilidad que un determinado acto pueda ser dejado sin efecto, por la administración pública o por impugnación, razón por la que se puede analizar desde dos puntos de vista, de manera oficiosa o a petición del interesado a través de los recursos administrativos.

2.4.6. Sometimiento al derecho administrativo

Rodríguez-Arana, establece al respecto lo siguiente “Permite incluir en el concepto las actuaciones de personas o entes que, aún no formando parte del complejo orgánico que es la administración pública (personas privadas a las que se les encomienda la gestión de un servicio público) y los actos administrativos de ciertos órganos del Estado que no están integrados en la administración.”¹²

Con esta característica se tiene que excluir de manera definitiva, del concepto de acto administrativo, todas aquellas actuaciones de los órganos administrativos sujetas al derecho laboral, civil o mercantil.

2.5. Elementos

Los elementos más importantes del acto administrativo, los podemos clasificar de la siguiente manera:

2.5.1. De forma

Dentro de los elementos de forma de los actos administrativos, podemos señalar los siguientes:

¹² Godínez Bolaños, Rafael. **Los actos administrativos**. pág. 165.

a) Un órgano competente

Es la facultad legal que tienen los órganos administrativos para poder actuar, un órgano sin competencia incurre su funcionario en responsabilidad de todo tipo al resolver en ausencia de ella. Por tal razón uno de los elementos más importantes es que el órgano ejerza legalmente la competencia conferida por el ordenamiento jurídico administrativo.

b) La voluntad administrativa legalmente manifestada

La voluntad del órgano legalmente manifestada, consiste en el contenido natural o necesario, que debe hacerse saber al administrado mediante una resolución administrativa, a través de una notificación, por los medios que normalmente lo hace el propio órgano administrativo.

c) Los motivos del acto

Las resoluciones de la administración deben ser motivadas, esto lo establece la Ley de lo Contencioso Administrativo, la motivación implica argumentar legal y administrativamente cual es el fundamento del acto administrativo que se está declarando en la resolución notificada.



d) Su objeto

El objeto del acto va dirigido a manifestar la voluntad del Estado y significa lo que el órgano administrativo le está declarando al particular, le otorga una licencia de construcción, la deniega o le impone una multa por construcción inadecuada, etc.

e) La finalidad

Al configurar una potestad, la norma le asigna un fin específico, que debe ser catalogado como un fin público, el acto administrativo en cuanto es ejercicio de una potestad, debe servir necesariamente al fin previsto en la norma y cuando se habla de fin público debe tomarse en cuenta el bienestar general.

Si el acto administrativo se desvía del fin, el funcionario incurre en un vicio de desviación de poder, que puede determinar la anulabilidad del acto administrativo.

2.5.2. De fondo

Los elementos de fondo de los actos administrativos los clasificamos de la siguiente manera:



a) La forma

La forma escrita es la manera normal de manifestación de los actos de la administración, realmente el hecho que sea por escrito da garantía de seriedad de la administración y la seguridad jurídica para todos.

b) El procedimiento

La competencia es una facultad otorgada por la ley, también diremos que el procedimiento es una facultad reglamentaria. El reglamento marca el procedimiento que se debe emplear en el ejercicio de la función administrativa. El procedimiento son los pasos que se tienen que seguir en el expediente administrativo.





CAPÍTULO III

3. Modalidades de compras en el Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

En la República de Guatemala existía la necesidad de una Ley que regulara la pronta ejecución de obras y adquisición de bienes, servicios y suministros requeridos por los diferentes organismos y entidades del Estado, en el cual se detallara lo concerniente a las contrataciones administrativas que permitieran el desarrollo de la administración pública, para lo cual el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado.

En el contexto de dicha ley se regula las entidades obligadas al procedimiento, los órganos competentes, el procedimiento de licitación y cotización pública, compras directas, sus excepciones y los distintos contratos que se pueden suscribir.

3.1. Proceso de licitación Pública

Es un de los procesos que regula Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado. La palabra licitación se deriva de la voz latina "licitationem"¹³, que es ablativo de licitatio, Licitatio-Onis, que significa "el ofrecimiento de precio en cualquier venta" o mejor "venta por alzas", "por oferta" o "venta en subasta".

¹³ Salva, Vicente. **Diccionario latino-español**. Pág. 476.



En cuanto al origen de la licitación es muy variado, ya que por un lado Rondita¹⁴ que licitar en su sentido etimológico es sinónimo de subastar, y este término viene de los árabes, cuando vendían sub-hasta: bajo el asta o la lanza para significar que nada se ocultaba y que nadie podría sospechar o criticar el contrato o negocio.

Por otro lado, se dice que la licitación parece haber sido utilizada en tiempos remotos por los chinos, encontrándose la legislada en el Código de Hammurabi (año 2100 a.c.).

Lo cierto es que el procedimiento de la licitación pública, como medio de celebrar los contratos en que interviene el Estado, fue conocido en el derecho romano, desde las primeras épocas los bienes adquiridos por el Estado.

Más tarde se generalizó el régimen de la venta en asta pública, debiendo verificarse en esas condiciones todas las ventas de bienes fiscales. Así lo establecía el Código de Justiniano. También se aplicó el procedimiento de la licitación en la contratación de las obras públicas. Y puede afirmarse que, tanto en el derecho romano como en los demás sistemas, han sido las obras públicas las que han contribuido a generalizar este instituto de garantías de los intereses del Estado.

En términos generales, la licitación pública se generalizó por Europa y extendió al mundo, en el siglo VIII y especialmente en el siglo XIX, cuando se empezaron a expedir una serie de leyes al respecto.

¹⁴ Rondina, Homero. **Contrato de obra pública y privada**. Pág. 171.



3.1.1. Definición

Lucía Valle establece que “licitación es el procedimiento administrativo por medio del cual la administración selecciona a sus proveedores o contratistas, para obras o servicios, o finalmente enajena bienes”.¹⁵

La licitación, desde el punto de vista del derecho administrativo, es considerada como un procedimiento administrativo por el cual la administración pública elige como contratante a la persona, física o jurídica, que le ofrece las condiciones más convenientes para el Estado.

La licitación pública en palabras de Serrano “constituye el medio más idóneo para la contratación administrativa y se fundamenta en el doble propósito de lograr las mejores condiciones técnicas y económicas para la administración pública”.¹⁶

Técnicamente, la licitación pública es un procedimiento administrativo de preparación de la voluntad contractual, por el que un ente público en ejercicio de la función administrativa invita a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas en el pliego de condiciones, formulen propuestas de entre las cuales seleccionara la más conveniente.

¹⁵ Valle Figueiredo, Lucia. **Licitación y administración indirecta**. Pág. 134.

¹⁶ Serrano Rodríguez, Carlos Eduardo. **La contratación administrativa**. Pág. 98.



3.1.2. Procedimiento de licitación pública

Este procedimiento tendrá lugar, cuando el total de los bienes, suministros y obras exceda de novecientos mil quetzales (Q.900, 000.00), según el Artículo 17 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, salvo las excepciones establecidas en la misma.

El procedimiento que se deben seguir para realizar una licitación pública es el siguiente:

Previamente a iniciar dicho procedimiento, debe estar conformada una junta de licitación, así como que deberá elaborarse los siguientes documentos: bases de licitación, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, y planos de construcción, cuando se trate de obras. Artículo 18 Ley de Contrataciones del Estado Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Dichos documentos deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior, previos dictámenes técnicos. Artículo 21 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Además de lo anterior deberá publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Sector Público, denominado Guatecompras, a través de la dirección de Internet www.guatecompras.gt. Artículo 23 Ley de Contrataciones del



Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, y 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016.

Luego la entidad requirente debe publicar las bases de los eventos en Guatecompras, de donde las personas interesadas las podrán obtener de forma gratuita, siempre y cuando estén inscritos en el Registro de Precalificados. Artículo 22 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, y 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016.

La recepción de las ofertas será realizada por la junta de licitación en el lugar, fecha, hora y forma establecida en las bases de licitación, y se tendrá un período de treinta minutos para la misma a partir de la hora fijada. Entre dicha recepción y la última publicación deben mediar por lo menos ocho días. Artículo 24, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Cuando haya transcurrido el tiempo anteriormente mencionado, se procederá a la apertura de las plicas, la cual será un acto público y de todo lo actuado se faccionará un acta correspondiente. Artículo 24 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Posteriormente la junta de licitación procederá a calificar las ofertas, seleccionando la más conveniente y favorable a los intereses del Estado, en base a los criterios de calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones fijadas en las bases de



licitación. Artículo 28 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

La junta adjudicará la licitación al oferente que se ajuste a las condiciones establecidas en las bases de licitación, y que haya realizado la propuesta más conveniente para el Estado, esta adjudicación se realizará en el plazo que se haya establecido en las mismas bases. También hará una calificación de los oferentes que clasifiquen sucesivamente. Artículo 33 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la presente Ley, su reglamento o los reglamentos de los registros, pueden presentar a través de Guatecompras sus inconformidades. Las inconformidades relacionadas con la adjudicación de la Junta, sólo pueden presentarse dentro del plazo de cinco días calendario, posteriores a la publicación de la adjudicación en Guatecompras. Tanto la Junta como la entidad contratante que reciba una inconformidad, debe responderla a través de GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor de cinco días calendario a partir de su presentación. Artículo 35 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Dentro del plazo de dos días siguiente a que quede firme lo resuelto por la junta, esta elevará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado. Artículo 36 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.



A partir de la adjudicación definitiva se realizará la suscripción del contrato dentro del plazo de diez días. Artículo 47 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

3.2. Proceso de cotización de Contrataciones del Estado

Es uno de los procesos que regula Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado.

3.2.1. Definición

El autor Manuel Ossorio expone: “Determinación del curso del cambio y del precio corriente de las mercaderías, fletes, seguros, fondos públicos nacionales y cualesquiera otros papeles de crédito, como resultado de las operaciones y transacciones reales y legítimas verificadas habitualmente en las bolsas o mercados”.¹⁷

La cotización pública es un procedimiento legal y técnico de invitación a los interesados en prestar un servicio o construcción de una obra para el Estado y demás entidades públicas descentralizadas, autónomas, unidades ejecutoras, las municipalidades, entre otras, para que, conforme a las bases preparadas al efecto, llamadas bases de cotización, se formulen propuestas y ofertas, de las cuales se elige y acepta la más ventajosa mediante un proceso de adjudicación, que se perfeccionará y culminará con un contrato.

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 182

3.2.2. Procedimiento de cotización

Este procedimiento tendrá lugar, cuando el total de los bienes, suministros y obras exceda de treinta mil quetzales (Q.30,000.00), pero que no sobrepase los novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), según el Artículo 38 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, salvo las excepciones establecidas en la misma.

Previamente a iniciar dicho procedimiento, debe estar conformada una junta de cotización, la cual deberá elaborar un formulario de cotización, que deberá contener: bases de cotización, especificaciones generales, especificaciones técnicas, disposiciones especiales, y planos de construcción, cuando se trate de obras. Artículo 39 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Dichos formularios deberán ser aprobados por la autoridad administrativa superior, antes de requerirse las ofertas. Artículo 40 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala. La recepción de las ofertas será realizada por la junta de cotización en el lugar, fecha, hora y forma establecida en las bases de cotización, y se tendrá un período de treinta minutos para la misma a partir de la hora fijada. Entre dicha recepción y la última entrega de los formularios deben mediar por lo menos ocho días. Artículo 23 y 24 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.



Cuando haya transcurrido el tiempo anteriormente mencionado, se procederá a la apertura de las plicas, la cual será un acto público y de todo lo actuado se faccionará un acta correspondiente. Artículo 24 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Posteriormente la junta de cotización procederá a calificar las ofertas, seleccionando la más conveniente y favorable a los intereses del Estado, en base a los criterios de calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones fijadas en las bases de cotización. Artículo 28 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

La junta adjudicará la cotización al oferente que se ajuste a las condiciones establecidas en las bases de cotización, y que haya realizado la propuesta más conveniente para el Estado, esta adjudicación se realizará en el plazo que se haya establecido en las mismas bases. Artículo 33 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Las personas inconformes por cualquier acto que contravenga los procedimientos regulados por la presente Ley, su Reglamento o los Reglamentos de los registros, pueden presentar a través de Guatecompras sus inconformidades. Las inconformidades relacionadas con la adjudicación de la Junta, sólo pueden presentarse dentro del plazo de cinco días calendario, posteriores a la publicación de la adjudicación en Guatecompras. Tanto la Junta como la entidad contratante que reciba una inconformidad, debe responderla a través de GUATECOMPRAS, en un plazo no mayor



de cinco días calendario a partir de su presentación. Artículo 35 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

Dentro del plazo de dos días siguiente a que quede firme lo resuelto por la junta, esta elevará el expediente a la autoridad superior, la que aprobará o improbará lo actuado. Artículo 36 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

A partir de la adjudicación definitiva se realizará la suscripción del contrato dentro del plazo de diez días. Artículo 47 Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala.

3.3. Modalidades específicas de adquisiciones del estado

Se encuentra regulado estas modalidades en el Artículo 43, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala en los incisos a, b, c, d, y e.

3.3.1. Compra de baja cuantía

La modalidad de compra de baja cuantía consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública contenidas en la



presente Ley, cuando la adquisición sea por un monto de hasta veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00).

La compra de baja cuantía se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición pública. Las compras de baja cuantía deberán publicarse en Guatecompras, una vez recibido el bien, servicio o suministro, debiendo publicar la documentación de respaldo, conforme al expediente administrativo que ampare la negociación realizada, por constituir información pública de oficio. Cada entidad determinará los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

3.3.2. Compra directa

La modalidad de compra directa consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema Guatecompras, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, cuando la adquisición sea por montos mayores a veinticinco mil Quetzales (Q.25,000.00) y que no supere los noventa mil Quetzales (Q.90,000.00).

Entre la publicación del concurso en Guatecompras y la recepción de ofertas deberá mediar un plazo no menor a un (1) día hábil. Para la adjudicación deberán tomarse en cuenta el precio, la calidad y otras condiciones que se definan previamente en la oferta electrónica, cuando corresponda.



Esta modalidad de compra se realizará bajo la responsabilidad de quien autorice la adquisición. La oferta electrónica se publicará en GUATECOMPRAS y debe incluir como mínimo: detalle del bien o servicio ofertado, número de identificación tributaria y nombre o razón social del oferente y el monto de la oferta. Luego de la adjudicación se publicará en GUATECOMPRAS, como mínimo, el número de identificación tributaria y el nombre o razón social del proveedor adjudicado y el monto adjudicado.

3.3.3. Adquisición con proveedor único

La modalidad de adquisición con proveedor único es, en la que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en GUATECOMPRAS, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación. Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación.



Si a la hora señalada no concurrieren interesados o se presente uno solo, se hará constar en el acta de recepción, y la autoridad competente podrá contratar con el proveedor único. Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable. En este proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GUATECOMPRAS requiera.

3.3.4. Arrendamientos

La modalidad de adquisición con proveedor único es, en la que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

Para establecer el extremo al que se refiere el párrafo anterior, el organismo, dependencia o entidad interesada hará una publicación en el Diario Oficial, otra en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en GUATECOMPRAS, invitando a los interesados en ofertar la contratación de los bienes, suministros o servicios solicitados, señalando día, hora y lugar para que presenten su disposición a ofertar.

En dicha invitación se especificarán las características de lo que se desea adquirir y el plazo para presentar la manifestación de interés, el cual no podrá ser mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la última publicación.



Se designará una comisión receptora formada por tres miembros nombrados por la autoridad administrativa superior de la dependencia interesada en la negociación. Si a la hora señalada no concurrieren interesados o se presente uno solo, se hará constar en el acta de recepción, y la autoridad competente podrá contratar con el proveedor único.

Si se presentare más de un oferente, la comisión receptora, después de levantar el acta respectiva, procederá de inmediato a rendir un informe escrito a la autoridad superior de la entidad interesada en la negociación para que proceda a efectuar la modalidad de adquisición aplicable.

En este proceso se deberá publicar la documentación e información que el sistema GATECOMPRAS requiera.

3.3.5. Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles

El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado.

Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la Ley



y al Reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto.

No será obligatoria la licitación ni la cotización en la compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.

3.3.6. Compra en caso de excepción

El Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, establece distintos casos en los cuales no se realizará una licitación ni cotización pública en virtud de ser situaciones especiales que no ameritan tales procedimientos.

La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, establece literalmente "ARTÍCULO 44. Casos de excepción. Se establecen los siguientes casos de excepción:

a) No será obligatoria la licitación ni la cotización en las contrataciones en dependencias y entidades públicas, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de esta Ley la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión;



- b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, podrán adquirir, de manera directa, vacunas, medicamentos antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud -OPS/OMS-; agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial -FM-; el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana -SE-COMISCA-. La ejecución de estas negociaciones se sujetará a los términos de los instrumentos contractuales suscritos;
- c) Las entidades del Estado podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero;
- d) El Banco de Guatemala, por la naturaleza de sus funciones, podrá realizar de manera directa, la contratación de la acuñación de moneda metálica terminada, la compra de metales necesarios para la acuñación de moneda, la compra de sistemas, de equipos y la impresión de formas de billete de banco y de títulos valores. La compra de oro y plata deberá hacerse a los precios del día, o a uno menor, según cotización internacional de la Bolsa de Valores de Londres;
- e) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general; y,
- f) El Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos.



*g) Los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley, podrán contratar de manera directa los servicios básicos de energía eléctrica, de agua potable, extracción de basura y servicios de línea telefónica fija.”.

3.3.7. Contrato abierto

La Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, establece literalmente "ARTICULO 46.* Contrato abierto.* Contrato abierto es la modalidad de adquisición coordinada por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, con el objeto de seleccionar proveedores de bienes, suministros y servicios de uso general y constante, o de considerable demanda, previa calificación y adjudicación de los distintos rubros que se hubieren convocado a concurso público, a solicitud de dos o más instituciones de las contempladas en el Artículo 1 de esta Ley, a excepción de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social, Educación, Gobernación y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que lo podrán hacer de manera individual. El reglamento establecerá los procedimientos y requisitos mínimos para las solicitudes del contrato abierto.



CAPÍTULO IV



4. Diagnosticar la idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala

Para determinar la idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala, es necesario definir la idoneidad, de éstas para tener un mejor panorama, ya que todo radica en dichos órganos colegiados de decisión.

Los miembros titulares y suplentes de las juntas de cotización, licitación o calificación deberán ser servidores públicos, nombrados por la autoridad competente de las entidades, según cada modalidad de adquisición.

La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas.

4.1. Definición de idoneidad

La idoneidad es la que se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos. Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán.



4.2. Juntas de cotización y licitación en Guatemala

La Ley de Contrataciones del Estado, establece "ARTICULO 10.* Juntas de cotización, licitación o calificación. Juntas de cotización, licitación o calificación. Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio, las decisiones las tomarán por mayoría simple de votos entre sus miembros."

Se entiende que este órgano de liberación desde su conformación, se entiende como un órgano colegiado, tiene una serie de potestades dentro de las cuales podemos enumerar: a) los miembros de la junta pueden razonar su voto, b) los miembros de las juntas no podrán abstenerse de votar ni ausentarse o retirarse del lugar en donde se encuentren constituidos durante la jornada de trabajo en el proceso de la adjudicación, c) las juntas de cotización, licitación o calificación deben dejar constancia de todo lo actuado en las actas respectivas.

4.3. Integración de las juntas de cotización, licitación o calificación

La Ley de Contrataciones del Estado, establece Artículo 11. En su parte conducente "La integración de las juntas se hará de la forma siguiente:

*a) En el caso de la modalidad de licitación pública, la junta de licitación estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad superior de la entidad contratante.



*b) En el caso de la modalidad de cotización pública, la junta de cotización estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, los cuales deberán ser nombrados por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante.

*c) En el caso de la modalidad de compra por contrato abierto, la junta de calificación estará integrada por representantes titulares y suplentes de la entidad o entidades u organismos que hayan solicitado o requerido el concurso, nombrados por la autoridad superior de la entidad o entidades u organismos de cada solicitante o requerientes.

Cuando sea una única entidad la que gestione el mismo, la junta de calificación se integrará en un número no menor a tres (3) representantes titulares y dos (2) suplentes, nombrados por la autoridad superior del organismo o entidad interesada.

La junta de calificación podrá solicitar asistencia de asesores, tanto de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, como de las entidades requerientes, cuando lo considere necesario.

En los casos en los que el número de entidades u organismos que hayan solicitado o requerido el concurso de compra por contrato abierto, y por ende el número de integrantes de la junta de calificación sea par, cada vez que en una votación se tenga igual número de votos favorables y desfavorables, se repetirá la votación hasta una tercera vez. Si en las tres votaciones consecutivas se obtiene igual número de votos favorables y desfavorables, la junta declarará imposibilidad para tomar decisión. La junta de calificación deberá dejar en el acta respectiva constancia por escrito de este procedimiento.



Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las juntas de licitación, cotización o calificación podrán solicitar asistencia de asesores de entidades del sector público con rectoría, atribuciones o especialidades relevantes al negocio a adjudicar.

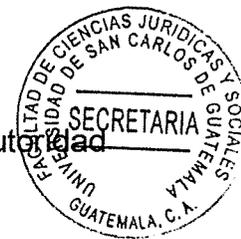
La autoridad responsable del nombramiento de los miembros de las juntas, deberá dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones relativas a la integración de las juntas.”.

La integración siempre estará a cargo de la autoridad administrativa superior, la cual ya se encuentra previamente determinada según la ley, de conformidad con el Artículo 9, de la ley de Contrataciones del Estado, que regula las autoridades competentes.

4.4. Obstáculos para el cumplimiento de todos los requisitos que deben cumplir las juntas de cotización y licitación

En el Artículo 12, La ley de Contrataciones del Estado, establece en su parte conducente, “Impedimentos para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación. No podrán ser miembros de las juntas de licitación, cotización o calificación, quienes tengan alguno de los impedimentos siguientes:

- a) Ser parte en el asunto.
- b) Haber sido representante legal, gerente o empleado, o alguno de sus parientes, asesor, abogado o perito, en el asunto o en la empresa oferente.
- c) Tener, o alguno de sus parientes dentro de los grados de ley, interés directo o indirecto en el asunto.
- d) Tener parentesco dentro de los grados de ley, con alguna de las partes.



- e) Ser pariente dentro de los grados de ley, de la autoridad superior o la autoridad administrativa superior de la institución.
- f) Haber aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Ser socio o partícipe con alguna de las partes.
- h) Haber participado en la preparación del negocio, en cualquier fase”.

En el Artículo 13, La ley de Contrataciones del Estado, establece en su parte conducente “Excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación. No podrán ser miembros de las juntas de licitación, cotización o calificación, y deberán excusarse en los casos siguientes:

- a) Cuando tengan amistad íntima o relaciones con alguna de las partes, que según las pruebas y circunstancias hagan dudar de la imparcialidad.
- b) Cuando el o la integrante o sus descendientes tengan concertado matrimonio con alguna de las partes, o con parientes consanguíneos de alguna de ellas.
- c) Cuando el o la Integrante viva en la misma casa con alguna de las partes, exceptuándose el caso de hoteles o pensiones.
- d) Cuando el o la integrante haya intervenido en el asunto que se convoque.
- e) Cuando el o la integrante o sus parientes dentro de los grados de ley, hayan sido tutores, protutores, guardadores, mandantes o mandatarios de alguna de las partes o de sus descendientes, cónyuges o hermanos.
- f) Cuando el cónyuge o los parientes consanguíneos del integrante hayan aceptado herencia, legado o donación de alguna de las partes.
- g) Cuando alguna de las partes sea comensal o dependiente del integrante o éste de aquellas.



h) Cuando el o la integrante, su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, hermanas y alguna de las partes hayan otorgado un contrato escrito del que resulte una relación jurídica que aproveche o dañe al integrante o a cualquiera de sus parientes mencionados.

i) Cuando el integrante, su cónyuge o parientes consanguíneos tengan juicio pendiente con alguna de las partes o lo haya tenido un año antes.

j) Cuando el integrante, antes de adjudicar, haya externado opinión en el asunto que se ventila.

k) Cuando el asunto pueda resultar en daño o provecho para los intereses del integrante, su cónyuge o alguno de sus parientes consanguíneos.

l) Cuando el integrante, su cónyuge, o alguno de sus parientes consanguíneos, tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar unas de las partes al integrante o éste a cualquiera de aquellos, en su persona, su honor o sus bienes, o a los parientes de unos y otros mencionados en este inciso.

m) Por no cumplir ninguno de los criterios de idoneidad establecidos en el artículo 11 de esta Ley.

n) Por razones establecidas en esta Ley o en otras leyes vigentes.

Los servidores públicos que sean nombrados para integrar una junta y que deben excusarse según lo establecido en este artículo, en un plazo no mayor a un día hábil a partir del momento que conozcan el impedimento, deberán presentar su excusa por escrito, razonando y acreditando las causales que justifican la excusa. La autoridad nominadora de la Junta deberá resolver en un plazo no mayor a un día hábil.



El reglamento establecerá el procedimiento. Los servidores públicos que presenten excusas frívolas, o que teniendo obligación de presentar excusa no lo hicieren, serán sancionados conforme al régimen sancionatorio administrativo del Estado o entidad que se refiere, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que se puedan derivar.”.

Uno de los principales obstáculos son los impedimentos para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación, y la excusa obligatoria para integrar las juntas de cotización, licitación o calificación, dando paso a la recusación según determina la ley, en su Artículo 14 de la ley de Contrataciones del Estado.

4.5. Sanciones administrativas aplicadas a las juntas de cotización y licitación

En el Artículo 82, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece “Incumplimiento de obligaciones. El funcionario o empleado público que sin causa justificada no cumpla, dentro de los plazos correspondientes, con las obligaciones que le asigna esta ley y su reglamento, será sancionado con una multa equivalente al dos por ciento (2%) del monto de la negociación, sin perjuicio de su destitución, si fuere procedente.”.

Es notable que pueda ser sancionado los miembros de las juntas de manera administrativa, de manera de la imposición de una multa, aplicando el Artículo 88, de la Ley de Contrataciones del Estado, las sanciones pecuniarias a que se refiere esta Ley y su Reglamento, serán impuestas por la Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda.



Cuando se trate de funcionarios o empleados del Estado; cuando se trate de particulares, las multas serán impuestas por la autoridad superior que corresponda de conformidad con la presente ley.

Según el Reglamento Ley de Contrataciones, Acuerdo Gubernativo 122-2016. Regula en su Artículo 62, literalmente "ARTÍCULO 62. Otras infracciones. Las sanciones pecuniarias a que se refiere el artículo 88 de la Ley, se aplicará a cada uno de los responsables de conformidad con la escala siguiente:

MONTO DE LA NEGOCIACIÓN O PORCENTAJE DE SANCION		
Hasta	Q. 500,000.00	1%
Hasta	Q. 1.000,000.00	2%
Hasta	Q. 2.000,000.00	3%
Hasta	Q. 3.000,000.00	4%
Más de	Q. 3.000,000.00	5%

Este Artículo antes citado nos da el parámetro de los montos en porcentaje de que se le pondrían, a los responsables de una sanción pecuniaria, en forma de multa, impuestas a los funcionarios o empleados del Estado o bien particulares, por los órganos administrativos como Contraloría General de Cuentas o por la Superintendencia de Bancos, según corresponda.



4.6. Sanciones penales aplicadas a las juntas de cotización y licitación

En el Artículo 87, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su parte conducente “Otras responsabilidades. Las sanciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, deberán ser impuestas sin perjuicio de la deducción de las demás responsabilidades que procedan.”

4.7. Necesidad de crear perfiles de idoneidad en la administración pública para poder estar en las juntas de cotización y licitación en Guatemala

En el Artículo 11, de la ley de Contrataciones del Estado, establece en su parte conducente “La autoridad competente será la responsable de verificar la idoneidad de los servidores públicos nombrados para integrar las juntas. La idoneidad se verificará mediante la acreditación de la experiencia o el conocimiento suficiente en alguno de los ámbitos legal, financiero y técnico del negocio a adjudicar, debiendo la junta contar con miembros idóneos en cada uno de estos ámbitos.

Los miembros suplentes deberán acreditar experiencia o conocimiento suficiente en el mismo ámbito del miembro titular que suplirán.

En caso los servidores públicos nombrados no presenten excusa de conformidad con el Artículo 13 de esta Ley, la autoridad correspondiente, bajo su responsabilidad, dejará constancia por escrito de la verificación de la idoneidad de los miembros nombrados.



En caso la o las entidades no cuenten con personal idóneo, se podrá nombrar a servidores públicos de otras dependencias del Estado, toda vez se verifique y asegure su idoneidad, según el criterio del párrafo anterior.”

Según el Reglamento Ley de Contrataciones, Acuerdo Gubernativo 122-2016. Regula en su Artículo 12, literalmente “ARTÍCULO 12.* Acreditación de la idoneidad de los miembros de Juntas. Para los efectos de lo regulado en el Artículo 11 de la Ley, se entenderá por idoneidad, la reunión de las condiciones necesarias para desempeñar una función o puesto, lo cual se acredita con los documentos que hagan constar que el servidor público tiene la experiencia, conocimiento técnico o profesional que corresponda.

Para tal efecto, en las bases de contratación deberá indicarse el perfil de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Junta respectiva. A su vez, la autoridad competente previo al nombramiento deberá solicitar a la Unidad de Recursos Humanos o de Personal de la entidad, el historial laboral de los servidores públicos, y en caso lo considere necesario, podrá anexar a la resolución de nombramiento documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar.”

Cabe resaltar que los perfiles son solicitados en la base de proyecto de cotización o licitación, una vez hecho estos perfiles se le solicita al director de la Unidad de Recursos



Humanos o de personal de la entidad cuando aun recursos humanos es aun una jefatura, ya que ellos manejan un historial laboral de los servidores públicos, empleados públicos, que estén bajo los reglones 011 y 022, para poder integrar las juntas de licitación y cotización.

Pero como demostrar esta idoneidad, básicamente se debe de demostrar a través de documentos tales como: diplomas, títulos técnicos o profesionales nacionales o extranjeros, certificaciones, constancias de cursos o capacitaciones, constancias de empleo, u otros que considere necesarios para demostrar que el servidor público conoce o tiene experiencia en los ámbitos legal, financiero o técnico del negocio a adjudicar.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Existe la falta de idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala, debido a que en la actualidad el inconveniente, radica en que los servidores públicos son designados como integrantes en las juntas de cotización y licitación por parte de la autoridad administrativa superior, pero para dicha designación no se toman en cuenta las calidades que requieren para que estos formen parte de las respectivas juntas, siendo esto un obstáculo, ya que en su mayoría dichos integrantes, no tienen la idoneidad necesaria para recibir, calificar ofertas y adjudicar las mismas, teniendo como base legal según lo plasmado en el Artículo 11, de la ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 12 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, no se cumple a cabalidad dichas normas.

La solución a la problemática planteada, radica en lograr establecer perfiles de idoneidad de las juntas de cotización y licitación en Guatemala, para sí lograr su principal función que sería hacer efectivo el principio de legalidad, en toda las actuaciones de dichas juntas, y así evitar la imposición de sanciones por parte de la Contraloría General de Cuentas, a quienes han integrado dichas juntas, ya que cuando realizan auditorias en las actas, sobre las distintas adjudicaciones que se han realizado logran constatar que no se realizó el procedimiento como lo establece, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.



BIBLIOGRAFÍA



CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**, 8° ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Estudiantil FENIX, 2005.

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial.**; 5ª ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Orión, 2005.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo. t 1**; 14ª ed., Guatemala, Guatemala: Ed. Instituto Nacional de Administración Pública, 2003.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Derecho administrativo.** México D.F., Editorial Porrúa, 2002.

Diccionario de la lengua española, (s. e.), Madrid, España: Ed. Océano, 1989.

ESCOLA, Héctor Jorge, **Compendio de derecho administrativo**, volumen I, Buenos Aires, Argentina: Depalma, 1990.

GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael, **Los actos administrativos.** Guatemala, Facultad de Derecho, USAC, 1992.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, (s.e.), Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.

RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, **Derecho administrativo español.** México, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

RONDINA, Homero. **Contrato de obra pública y privada.** Ed. (s.e.) El Litoral; Santa Fe, Argentina: 1993.

SALVA, Vicente. **Diccionario latino-español.** Ed. (s.e.) Garnier Hermanos; Paris, Francia: 1876.



SERRANO RODRÍGUEZ. Carlos Eduardo, **La contratación administrativa** Ed. (s.e.) de la Universidad de Costa Rica; Costa Rica: 1991.

VALLE FIGUEIREDO, Lucia. **Licitación y administración indirecta**. Ed. (s.e.) Galiley, Santiago de Chile, Chile: 1989.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República, 1992.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley Preliminar de Regionalización. Decreto Número 70-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Jimmy Morales Cabrera, presidente de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número 122-2016, 2016.